

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 032 Ordinaria de 4 de octubre de 2011

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 328/11

Resolución No. 329/11

Resolución No. 330/11

Resolución No. 331/11

Resolución No. 332/11

Resolución No. 333/11

Resolución No. 334/11

Resolución No. 336/11

Resolución No. 337/11

Resolución No. 338/11

Resolución No. 339/11

Resolución No. 340/11

Resolución No. 342/11

Resolución No. 344/11

Resolución No. 345/11

Resolución No. 347/11

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 303/11

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 695/11

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 321/11

Resolución No. 322/11

Resolución No. 323/11

Resolución No. 324/11

Resolución No. 325/11

Resolución No. 332/11

Resolución No. 333/11

Resolución No. 334/11

Resolución No. 350/11

Resolución No. 351/11

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 4 DE OCTUBRE DE 2011

AÑO CIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 32

Página 947

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a ABELARDO RAFAEL CUESTO SOSA en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que ABELARDO RAFAEL CUESTO SOSA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de la India en sustitución de Miguel Ángel Ramírez Ramos, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los siete días del mes de septiembre de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a LOIPA SÁNCHEZ LORENZO en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que LOIPA SÁNCHEZ LORENZO, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República Eslovaca en sustitución de David Paulovich Escalona, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los nueve días del mes de septiembre de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a RUBÉN PÉREZ VALDÉS en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que RUBÉN PÉREZ VALDÉS, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la Federación de Malasia en sustitución de Carlos Alfredo Amores Balbín, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los nueve días del mes de septiembre de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a CARIDAD YAMIRA CUETO MILIÁN en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que CARIDAD YAMIRA CUETO MILIÁN, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba, se acredite ante el Reino de Dinamar-

ca en sustitución de Guillermo Vázquez Moreno, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los quince días del mes de septiembre de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a JUAN DAGOBERTO CASTRO RODRÍGUEZ en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que JUAN DAGOBERTO CASTRO RODRÍGUEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Polonia en sustitución de Rosario Cristina Navas Morata, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los quince días del mes de septiembre de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESOLUCIÓN N° 328 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad AGENCIA MARÍTIMA MAPOR S.A., de Islas Vírgenes Británicas; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad AGENCIA MARÍTIMA MAPOR S.A., de Islas Vírgenes Británicas.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad AGENCIA MARÍTIMA MAPOR S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades mercantiles como Agente de Buque (de línea regular) para actuar a nombre y por cuenta del armador del buque, en las gestiones relacionadas con las operaciones que le hayan sido encomendadas del buque en puerto, tales como:

- Nombrar agentes consignatarios para la atención de los buques de la naviera representada.
- Asesorar y proteger los intereses de la naviera representada en las actividades propias de la administración y empleo de sus buques.
- Supervisar las operaciones del buque y la utilización del tiempo empleado en las mismas.
- Supervisar el cumplimiento de las entregas de los suministros y servicios solicitados por el buque, la aplicación de tarifas y los pagos a realizar por cuenta del buque.
- Realizar gestiones de promoción, reservación y cierre de cargas para los buques de la naviera representada y preparar la documentación que para ello resulte necesaria.
- Coordinar las operaciones del buque, el embarque y desembarque y la recepción y entrega de las cargas, incluyendo la entrega, el movimiento y la devolución de contenedores a embarcadores y receptores que utilicen los servicios de la naviera representada.
- Tramitar y realizar, por cuenta del armador o del fletador, los cobros de los fletes y demás cargos que correspondan y los pagos incurridos por el buque, según proceda.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de

Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN N° 329 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad portuguesa, ILHA BELA GESTAO E TURISMO UNIPessoal, LDA.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad portuguesa, ILHA BELA GESTAO E TURISMO UNIPessoal, LDA.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad ILHA BELA GESTAO E TURISMO UNIPessoal, LDA., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades inherentes a la gerencia y administración de hoteles.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta

y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN N° 330 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad española DALLANT S.A.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad española DALLANT S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad DALLANT S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES
COMERCIALES DALLANT, S.A.**

| Descripción |
|--|
| Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales |
| Capítulo 29 Productos químicos orgánicos |
| Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas |
| Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética |

RESOLUCIÓN N° 331 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio

Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española KSB ITUR SPAIN, S.A.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española KSB ITUR SPAIN, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía española KSB ITUR SPAIN, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dos días del mes de septiembre de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA
PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
COMERCIALES A KSB ITUR SPAIN, S.A.**

| Descripción |
|---|
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos |

RESOLUCIÓN N° 332 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española MOTOINSA, S.A.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española MOTOINSA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía española MOTOINSA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dos días del mes de septiembre de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA
PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
COMERCIALES A MOTOINSA, S.A.**

| Descripción |
|--|
| Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales |
| Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal |
| Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas |
| Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales |
| Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos |
| Capítulo 29 Productos químicos orgánicos |
| Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas |
| Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable |

| Descripción |
|---|
| Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas |
| Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos |
| Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas |
| Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas |
| Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas |
| Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa |
| Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial |
| Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera |
| Capítulo 45 Corcho y sus manufacturas |
| Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón |
| Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos |
| Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería |
| Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil |
| Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto |
| Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto |
| Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos |
| Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos |
| Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes |
| Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas |
| Capítulo 69 Productos cerámicos |
| Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas |
| Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas |
| Capítulo 72 Fundición, hierro y acero |
| Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero |
| Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas |
| Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas |
| Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas |
| Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas |
| Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común |
| Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común |
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos |

| Descripción |
|---|
| Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos |
| Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios |
| Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos |
| Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas |
| Capítulo 96 Manufacturas diversas |

RESOLUCIÓN N° 333 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española SPACUB, S.L.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española SPACUB, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía española SPACUB, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
 b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
 c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dos días del mes de septiembre de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
 Ministro del Comercio Exterior
 y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA
 PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
 COMERCIALES A SPACUB, S.A.**

| Descripción |
|--|
| Capítulo 29 Productos químicos orgánicos |
| Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable |
| Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas |
| Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas |
| Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros |
| Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera |
| Capítulo 45 Corcho sus manufacturas |
| Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón |
| Capítulo 52 Algodón |
| Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel |
| Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales |
| Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería |

| Descripción |
|---|
| Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados |
| Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil |
| Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto |
| Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto |
| Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos |
| Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos |
| Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas |
| Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero |
| Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común |
| Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común |
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos |
| Capítulo 96 Manufacturas diversas |

RESOLUCIÓN N° 334 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía peruana BEKAR IMPORTACIONES EXPORTACIONES, S.R.L.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía peruana BEKAR IMPORTACIONES EXPORTACIONES, S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía peruana BEKAR IMPORTACIONES EXPORTACIONES, S.R.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dos días del mes de septiembre de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES
A BEKAR IMPORTACIONES EXPORTACIONES, S.R.L.**

| Descripción |
|--|
| Capítulo 2 Carne y despojos comestibles |
| Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos |
| Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte |
| Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura |
| Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios |
| Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías |

| Descripción |
|--|
| Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias |
| Capítulo 10 Cereales |
| Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo |
| Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes |
| Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal |
| Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos |
| Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería |
| Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones |
| Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería |
| Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas |
| Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas |
| Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre |
| Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales |
| Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas |
| Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética |
| Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable |
| Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas |
| Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas |
| Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas |
| Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa |
| Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera |
| Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón |
| Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas |
| Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería |
| Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil |
| Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados |
| Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto |
| Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto |

| Descripción |
|---|
| Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos |
| Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes |
| Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes |
| Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello |
| Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas |
| Capítulo 69 Productos cerámicos |
| Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas |
| Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas |
| Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero |
| Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas |
| Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas |
| Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas |
| Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común |
| Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común |
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos |
| Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos |
| Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos |
| Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes |
| Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios |
| Capítulo 95 Juguets, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios |
| Capítulo 96 Manufacturas diversas |
| Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades |

RESOLUCIÓN N° 336 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranje-

ras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad española JEAR TÉCNICA, S.A.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Primero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad española JEAR TÉCNICA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad JEAR TÉCNICA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES
JEAR TÉCNICA, S.A.**

| Descripción |
|---|
| Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales |
| Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas |
| Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas |
| Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos |
| Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas |
| Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas |
| Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa |
| Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón |
| Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería |
| Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común |
| Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común |
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos |
| Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos |
| Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas |
| Capítulo 96 Manufacturas diversas |

RESOLUCIÓN N° 337 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad española GONZALO INTERNACIONAL DE OPERACIONES,

S.L.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Primero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad española GONZALO INTERNACIONAL DE OPERACIONES, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía GONZALO INTERNACIONAL DE OPERACIONES, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA
PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
COMERCIALES A GONZALO INTERNACIONAL
DE OPERACIONES, S.L.**

| Descripción |
|--|
| Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales |
| Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte |
| Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal |
| Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre |
| Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos |
| Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales |
| Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos |
| Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas |
| Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable |
| Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas |
| Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas |
| Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas |
| Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros |
| Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa |
| Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera |
| Capítulo 45 Corcho sus manufacturas |
| Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería |
| Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón |
| Capítulo 52 Algodón |
| Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel |
| Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales |
| Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas |
| Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería |
| Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil |
| Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil |
| Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto |

| Descripción |
|---|
| Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto |
| Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos |
| Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos |
| Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes |
| Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas |
| Capítulo 69 Productos cerámicos |
| Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas |
| Capítulo 72 Fundición, hierro y acero |
| Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero |
| Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas |
| Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas |
| Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas |
| Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas |
| Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas |
| Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas |
| Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias |
| Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común |
| Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común |
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos |
| Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos |
| Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios |
| Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes |
| Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos |
| Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes |
| Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas |
| Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios |
| Capítulo 96 Manufacturas diversas |

RESOLUCIÓN N° 338 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto-Ley N° 67, de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado", dispone que los organismos de la Administración Central del Estado podrán recibir y elevar con sus recomendaciones al Consejo de Ministros, las solicitudes para abrir y operar en el territorio nacional, dependencias u otras representaciones de empresas e instituciones extranjeras.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 260, de fecha 5 de julio de 2006, fue autorizada, por el término de cinco años, la entidad de Trinidad y Tobago, TOURISM AND INDUSTRIAL DEVELOPMENT COMPANY OF TRINIDAD & TOBAGO LIMITED (TIDCO) para el establecimiento de una oficina de facilitación comercial en el territorio nacional.

POR CUANTO: Transcurrido el término anteriormente descrito, se ha considerado procedente extender la autorización concedida a la entidad TOURISM AND INDUSTRIAL DEVELOPMENT COMPANY OF TRINIDAD & TOBAGO LIMITED (TIDCO) para el establecimiento de una oficina en el territorio nacional.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la entidad de Trinidad y Tobago, TOURISM AND INDUSTRIAL DEVELOPMENT COMPANY OF TRINIDAD & TOBAGO LIMITED (TIDCO), para el establecimiento de una oficina de facilitación comercial, para la realización de las actividades siguientes:

- a) Promover la realización de actividades económicas, mutuamente ventajosas para la República de Trinidad y Tobago y la República de Cuba, identificando posibles socios y oportunidades de negocios.
- b) Realizar estudios de mercado, los que serán ejecutados mediante la subcontratación de los servicios requeridos a tales efectos, a las entidades cubanas autorizadas para ello.
- c) Promover, en coordinación con la Cámara de Comercio de la República de Cuba, la realización de actividades comerciales consistentes en ferias, visitas, misiones comerciales y reuniones de empresarios.

SEGUNDO: La realización de las actividades anteriormente descritas se regirá por el acuerdo suscrito entre la entidad autorizada en virtud del Resuelvo Primero y la Cámara de Comercio de la República de Cuba, denominado "Normas de Relaciones", y de conformidad con los términos y condiciones que en el mismo se establezcan.

TERCERO: La autorización que por la presente se dispone estará vigente mientras la entidad TOURISM AND INDUSTRIAL DEVELOPMENT COMPANY OF TRINIDAD & TOBAGO LIMITED (TIDCO), mantenga su oficina en el territorio nacional.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera,

a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN N° 339 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española FUTURA SYSTEMS, S.L.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española FUTURA SYSTEMS, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía FUTURA SYSTEMS, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA
PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
COMERCIALES A FUTURA SYSTEMS, S.L.**

| Descripción |
|---|
| Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas |

RESOLUCIÓN N° 340 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranje-

ras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la compañía española LAS PAILAS DE CEMENTO, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española LAS PAILAS DE CEMENTO, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía española LAS PAILAS DE CEMENTO, S.A., en Cuba, a partir de su renovación en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, es actuar como oficina de representación del socio extranjero en la empresa mixta Cementos Cienfuegos, S.A.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN N° 342 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de fecha 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la compañía española LINCE MOBILIARIO, S.L.

POR CUANTO: Del análisis de la citada solicitud, así como de los demás documentos que obran en el expediente de la mencionada Sucursal, se ha concluido que han variado las condiciones e intereses que justificaron el otorgamiento de la Licencia que le fuera concedida a la referida compañía.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Denegar la solicitud de renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española LINCE MOBILIARIO, S.L.

SEGUNDO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCIÓN N° 344 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación presentada por la compañía chilena MERINTER LTDA., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía chilena MERINTER LTDA.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía MERINTER LTDA., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al

Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES
A MERINTER LTDA.**

| Descripción |
|---|
| Capítulo 2 Carne y despojos comestibles |
| Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos |
| Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte |
| Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios |
| Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías |
| Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias |
| Capítulo 10 Cereales |
| Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo |
| Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes |
| Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal |
| Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos |
| Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería |
| Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones |
| Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería |
| Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas |
| Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas |
| Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre |
| Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos |
| Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas |
| Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética |
| Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odon- |

| Descripción |
|---|
| ología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable |
| Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas |
| Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa |
| Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial |
| Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón |
| Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto |
| Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto |
| Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos |
| Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas |
| Capítulo 96 Manufacturas diversas |

RESOLUCIÓN N° 345 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía italiana CHEMATEK S.P.A.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía italiana CHEMATEK S.P.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía italiana CHEMATEK S.P.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES
CHEMATEK S.P.A.**

| Descripción |
|--|
| Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales |
| Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos |
| Capítulo 29 Productos químicos orgánicos |
| Capítulo 30 Productos farmacéuticos |
| Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artifi- |

| Descripción |
|---|
| ciales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable |
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos |
| Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos |
| Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos |

RESOLUCIÓN N° 347 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española MIESA, S.A.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española MIESA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía MIESA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES
COMERCIALES MIESA, S.A.**

| Descripción |
|---|
| Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común |
| Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común |
| Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos |
| Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos |
| Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos |

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 303-2011

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo

de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la Organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio entre las que se encuentran las establecidas en el Apartado Segundo, numeral 13, de normar el funcionamiento, organización y desarrollo del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que establece el plan de cuentas único y el conjunto de normas, principios, procedimientos y posterior exposición de los hechos que caracterizan la actividad económico-financiera del Sector Público; así como en su numeral 14, elaborar y perfeccionar el referido Sistema contentivo de los Principios de Contabilidad Gubernamental generalmente aceptados, las Normas de Valoración y Exposición, el Nomenclador y los contenidos económicos de las cuentas, los Estados Financieros y demás informaciones necesarias.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 192 "De la Administración Financiera del Estado", de fecha 8 de abril de 1999, en su Disposición Final Primera, en su inciso g), faculta al Ministro de Finanzas y Precios para normar el funcionamiento, organización y desarrollo del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

POR CUANTO: La Resolución No. 235, de fecha 30 de septiembre de 2005, dispone que el registro contable de las operaciones derivadas de la Administración Financiera del Estado cubano, se rige por las Normas Cubanas de Contabilidad Gubernamental contenidas en el Manual de Normas Cubanas de Información Financiera; además, crea el Manual de Normas Cubanas de Información Financiera y establece la estructura de este, la que fue modificada por la Resolución No. 386, de fecha 28 de diciembre de 2010; ambas disposiciones dictadas por la Ministra de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Resulta necesario regular la organización del Sistema de Contabilidad Gubernamental, en los órganos locales del Poder Popular y en los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, para efectuar el registro de las operaciones contables del Sector Público y la emisión de los estados financieros correspondientes, como disposición complementaria al referido Decreto-Ley No. 192 de 1999.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la organización del Sistema de Contabilidad Gubernamental, la que se incorpora a la Sección V del Manual de Normas Cubanas de Información Financiera, que como Anexo No. 1, que consta de tres (3) páginas, forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Disponer el reconocimiento de las unidades de Registro en los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y en los órganos locales del Poder Popular, tal y como se relacionan en el Anexo No. 2, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la presente Resolución, en un término de sesenta (60) días a partir de la entrada en vigor de la presente.

TERCERO: Indicar que los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, ajusten a sus particu-

laridades, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de septiembre de 2011.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

A los efectos de la organización del Sistema de Contabilidad Gubernamental se define:

Unidad de Registro: Es la unidad contable responsable de registrar los hechos económicos o flujos vinculados con el funcionamiento de la Administración Central y Local que defina el Ministerio de Finanzas y Precios, así como de elaborar los estados financieros resultantes del manejo de las finanzas públicas en cada nivel.

Los principales aspectos organizativos del Sistema son:

1. Existencia de unidades de Registro para el procesamiento primario de la información en correspondencia con los sistemas de la Administración Financiera del Estado.

Estas unidades de Registro se organizan por Sistemas de la Administración Financiera del Estado, quedando de la forma siguiente:

Sistema Tributario

Se habilitan unidades de Registro de Recaudación en las diferentes estructuras de la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

En estas unidades de **Recaudación**, es donde se emiten los comprobantes de operaciones de los hechos económicos relacionados con la recaudación de los ingresos del Presupuesto del Estado y se realiza el control de los contribuyentes a partir del Sistema Integrado Cubano de Administración Tributaria (SICAT), tributando información a las direcciones municipales y provinciales de Finanzas y Precios de los órganos locales del Poder Popular.

Sistema de Tesorería

Se habilitan unidades de Registro de **Tesorería** en las direcciones de Finanzas y Precios de los órganos locales del Poder Popular (Consejo de la Administración Municipal y Consejo de la Administración Provincial) y en los órganos y organismos de la Administración Central del Estado.

En las unidades de Registro de Tesorería, es donde se emiten los comprobantes de operaciones de los hechos económicos relacionados con las operaciones de las cuentas bancarias que integran el Sistema de Tesorería de la Administración Financiera del Estado.

Sistema Presupuestario

Se habilitan unidades de Registro del Sistema Presupuestario en las diferentes estructuras de los órganos locales del Poder Popular (Consejo de la Administración Municipal y Consejo de la Administración Provincial) y en los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, como unidades vinculadas a la elaboración del Presupuesto del Estado y su seguimiento.

Sistema de Contabilidad Gubernamental

Se habilitan unidades de Registro de Contabilidad Gubernamental en las diferentes estructuras de los órganos loca-

les del Poder Popular (Consejo de la Administración Municipal y Consejo de la Administración Provincial) y en los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, como unidades que integran el procesamiento de la información del resto de las unidades contables.

2. Establecimiento de niveles de consolidación y registro a niveles intermedios.

Los entes que intervienen en el proceso de consolidación son las unidades de Registro del Sistema de Contabilidad Gubernamental, oficializadas en:

- a) Direcciones de Finanzas y Precios de los consejos de la Administración Municipal. Es donde se lleva a cabo el primer nivel de consolidación de la Contabilidad Gubernamental a nivel municipal, y donde se produce la consolidación de la información y la emisión de los Estados Financieros a ese nivel, el cual recibe información de las unidades contables siguientes: unidades presupuestadas de subordinación municipal, y unidades de Registro de Recaudación, Presupuesto y Tesorería. Tributa información a la Dirección Provincial de Finanzas y Precios del Consejo de la Administración Provincial correspondiente.
 - b) Direcciones de Finanzas y Precios de los consejos de la Administración Provincial. Es donde se lleva a cabo el segundo nivel de consolidación de la Contabilidad Gubernamental, y donde se produce la consolidación de la información y la emisión de los Estados Financieros a ese nivel. Incluye tanto el nivel de subordinación provincial como el consolidado provincial. Recibe información del primer ente que interviene en el proceso de consolidación, es decir, de las direcciones municipales de Finanzas y Precios y de las unidades contables siguientes: unidades presupuestadas de subordinación provincial, de las unidades de Registro de los sistemas en este nivel, y tributa información al Ministerio de Finanzas y Precios.
 - c) Unidad de Contabilidad Gubernamental de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, es donde se produce la consolidación de la información y la emisión de los Estados Financieros a ese nivel. Recibe información de las unidades presupuestadas de subordinación nacional y de la unidad de Registro de Tesorería. En este nivel se incluye al Instituto Nacional de Asistencia y Seguridad Social y tributa información al Ministerio de Finanzas y Precios.
3. La emisión de los Estados Financieros básicos de cada nivel de procesamiento primario de la información se ajustará a la norma específica correspondiente.
 4. Existencia de Nomencladores y Clasificadores que se utilizan en el procesamiento de la información.
 5. Definición de momentos de registro, normas de valoración y exposición que respalden cada hecho económico.

ANEXO No. 2

UNIDADES DE REGISTRO EN LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO Y EN LOS ÓRGANOS LOCALES DEL PODER POPULAR

- a) En la Administración Central:
En todos los órganos u organismos se habilitarán tres unidades de Registro, una para las operaciones del Sis-

tema de Tesorería, otra para el Sistema Presupuestario y otra para el Sistema de Contabilidad Gubernamental, como mínimo.

- b) En los órganos locales del Poder Popular:
En los consejos de la Administración Municipal y Provincial se habilitarán tres unidades de registro, una para las operaciones del Sistema de Tesorería, otra para el Sistema Presupuestario y otra para el Sistema de Contabilidad Gubernamental, que integra operaciones.
- c) En la Oficina Nacional de Administración Tributaria:
En las oficinas municipales de las ONAT, se habilitará una unidad de registro del Sistema Tributario, la que tributa información a las direcciones de Finanzas y Precios de los consejos de la Administración Municipal.
En la ONAT Nacional se habilitará una unidad de Registro del Sistema Tributario, la que tributa información al Ministerio de Finanzas y Precios para el nivel de recaudación de los ingresos centralizados.

INDUSTRIA ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN No. 695/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 58/2010 de fecha 9 de marzo de 2010 dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimentaria para aprobar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos del producto compota con destino a la canasta básica y al consumo social, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central de Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino a la canasta familiar normada y consumo social:

| PRODUCTO | UM | PRECIO MAYORISTA MÁXIMO |
|---|----|-------------------------|
| Puré de Fruta Bomba-Plátano en envase de aluminio con 360 g | U | 1.5974 |

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a los directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 11 días del mes de agosto de 2011.

Luis Orlando Paz López
Viceministro Primero
de la Industria Alimentaria

INDUSTRIA BÁSICA

RESOLUCIÓN No. 321

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual, a tenor del artículo 22, le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Pinar del Río, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento en el área denominada Malcasado, La Oliva, Olga y Brooklyn del mineral de caolín, ubicada en el municipio de Mantua, provincia de Pinar del Río, por el término de un (1) año, con el fin de evaluar el potencial de esta materia prima para su empleo en la producción de cemento blanco y otros usos, así como dejar actualizada toda la información de caolín existente en la zona.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Pinar del Río, un permiso de reconocimiento del mineral de caolín, en el área denominada Malcasado, La Oliva, Olga y Brooklyn, ubicada en el municipio de Mantua, provincia de Pinar del Río, con el fin de evaluar el potencial de esta materia prima para su empleo en la producción de cemento blanco y otros usos, así como dejar actualizada toda la información de caolín existente en la zona.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en el municipio de Mantua, provincia de Pinar del Río, los sectores se denominan Malcasado, La Oliva, Olga y Brooklyn y abarcan un área total de cuatrocientos ochenta y ocho punto setenta y tres (488.73) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Sector Malcasado: 112.0 hectáreas

| VÉRTICE | X | Y |
|---------|---------|---------|
| 1 | 157 090 | 279 930 |
| 2 | 155 790 | 280 860 |
| 3 | 156 197 | 281 428 |
| 4 | 157 500 | 280 500 |
| 1 | 157 090 | 279 930 |

Sector La Oliva: 280.50 hectáreas

| VÉRTICE | X | Y |
|---------|---------|---------|
| 1 | 158 000 | 287 550 |
| 2 | 156 560 | 288 614 |
| 3 | 157 554 | 289 854 |
| 4 | 158 970 | 288 743 |
| 1 | 158 000 | 287 550 |

Sector Olga: 72.75 hectáreas

| VÉRTICE | X | Y |
|---------|---------|---------|
| 1 | 163 050 | 282 500 |
| 2 | 161 700 | 283 250 |
| 3 | 161 950 | 283 650 |
| 4 | 163 300 | 282 900 |
| 1 | 163 050 | 282 500 |

Sector Brooklyn: 23.48 hectáreas

| VÉRTICE | X | Y |
|---------|---------|---------|
| 1 | 153 250 | 279 150 |
| 2 | 153 750 | 279 150 |
| 3 | 152 750 | 279 650 |
| 4 | 153 250 | 279 650 |
| 1 | 153 250 | 279 150 |

Se excluye dentro del sector Brooklyn la concesión de explotación del mismo nombre otorgada para la explotación de limonitas que abarca un área total de uno punto quinientos veinticinco hectáreas (1.525 ha) y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

| VÉRTICE | X | Y |
|---------|---------|---------|
| 1 | 153 000 | 279 513 |
| 2 | 153 050 | 279 513 |
| 3 | 153 045 | 279 488 |
| 4 | 152 995 | 279 488 |
| 1 | 153 000 | 279 513 |

El área objeto del permiso de reconocimiento ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un (1) año que, podrá ser prorrogado en los términos establecidos en la Ley de Minas y su Reglamento, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entrega el informe final de los trabajos de reconocimiento, además de su obligación de cumplir con el programa mínimo establecido.

SÉPTIMO: El permisionario coordinará antes de entrar en el área con la Unidad de Medio Ambiente de Pinar del Río, y está en la obligación además de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades que se realicen y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997.

OCTAVO: El permisionario notificará a la región militar de Pinar del Río el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince (15) días de antelación a su ejecución.

NOVENO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DÉCIMO: El permiso a que se refiere la presente Resolución, entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera de Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de agosto de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 322

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 49 que los trasposos de los derechos mineros los autoriza el otorgante, y en el artículo 37 de la antes mencionada Ley, establece la facultad del Ministro de la Industria Básica, para autorizar las solicitudes de prórrogas de las concesiones mineras otorgadas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 329, de 5 de octubre de 1999, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada a la Empresa de Construcción y Montaje Santiago-Guantánamo, del Ministerio del Azúcar, una concesión minera de explotación y procesamiento del mineral de caliza, en el área denominada La Gloria, ubicada en el municipio de Contramaestre, provincia de Santiago de Cuba, con el fin de utilizar dicho mineral como árido en la construcción.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 80, de fecha 27 de febrero de 2003, del Ministro de Economía y Planificación, se autorizó integrar 13 empresas al Grupo Empresarial de Construcciones GECA, por las entidades siguientes:

1. Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Pinar del Río.
2. Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial La Habana.
3. Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Matanzas.
4. Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Villa Clara.
5. Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Cienfuegos.
6. Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Sancti Spíritus.
7. Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Ciego de Ávila.
8. Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Camagüey.
9. Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Las Tunas.
10. Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Holguín.

11. Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Granma.
12. Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial Santiago de Cuba.
13. Empresa Comercializadora de Materiales de la Construcción y Servicios de Ingeniería.

Dando como resultado la creación de la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Santiago de Cuba, subordinada al Ministerio del Azúcar.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 532, de fecha 5 de octubre de 2010, del Ministro de Economía y Planificación, autorizó la Fusión del Grupo Empresarial de Construcciones en forma abreviada (GECA) y sus empresas de Construcción y Montaje Agroindustrial de Pinar del Río, La Habana, Ciudad de La Habana, Matanzas, Villa Clara, Cienfuegos, Sancti Spíritus, Ciego de Ávila, Camagüey, Las Tunas, Holguín, Granma, Santiago de Cuba y Guantánamo, el Grupo de Maquinaria Agroindustrial en forma abreviada (TECMA) y sus empresas de Producciones y Servicios Electromecánicos TASIA, y Waldo Díaz Fuentes, empresas de Producciones y Servicios Mecánicos 9 de Abril, Empresa Ingeniería del Mantenimiento y Tecnología, en forma abreviada (INGEMAT) y la Empresa de Información y el Conocimiento del Ministerio del Azúcar, en forma abreviada (TEICO), además de las empresas de Servicios Técnicos de Cienfuegos, Comandante Manuel Fajardo y Santiago de Cuba, pertenecientes a los Grupos Empresariales Agroindustriales de Cienfuegos, Granma y Santiago de Cuba, dando como resultado la creación de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales, subordinada al Ministerio del Azúcar.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Técnicos Industriales, señalada en el POR CUANTO anterior, ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de la concesión de explotación y procesamiento La Gloria, a favor de la Empresa de Materiales de la Construcción de Santiago de Cuba, perteneciente al Grupo Empresarial de la Construcción GEICON, del Ministerio de la Construcción, considerando lo dispuesto en la citada Resolución No. 329 de 5 de octubre de 1999, del Ministro de la Industria Básica, mencionada en el quinto POR CUANTO, de esta Resolución.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación y procesamiento de este yacimiento para su utilización en la construcción.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de la concesión minera de explotación y procesamiento del mineral de caliza, en el área denominada La Gloria, ubicada en el municipio de Contramaestre, provincia de Santiago de Cuba, a favor de la Empresa de Materiales de la Construcción de Santiago de Cuba, perteneciente al Grupo Empresarial de la Construcción, GEICON, del Ministerio de la Construcción.

SEGUNDO: La presente concesión está compuesta por un área de explotación y un área de procesamiento.

El área de explotación se ubica en el municipio de Contramaestre, provincia de Santiago de Cuba, abarca un área de 35.76 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Sector La Gloria (34,52 hectáreas):

| VÉRTICE | X | Y |
|---------|---------|---------|
| 1 | 555 600 | 177 670 |
| 2 | 555 800 | 177 670 |
| 3 | 555 800 | 177 500 |
| 4 | 556 500 | 177 500 |
| 5 | 556 500 | 177 350 |
| 6 | 556 400 | 177 350 |
| 7 | 556 400 | 177 250 |
| 8 | 556 250 | 177 250 |
| 9 | 556 250 | 177 120 |
| 10 | 555 770 | 177 120 |
| 11 | 555 770 | 177 040 |
| 12 | 555 500 | 177 040 |
| 13 | 555 500 | 177 400 |
| 14 | 555 600 | 177 400 |
| 1 | 555 600 | 177 670 |

Sector Escombrera (1,24 hectáreas):

| VÉRTICE | X | Y |
|---------|---------|---------|
| 1 | 555 600 | 177 670 |
| 2 | 555 800 | 177 670 |
| 3 | 555 800 | 177 546 |
| 1 | 555 600 | 177 670 |

El área de procesamiento se ubica en el municipio de Contramaestre, provincia de Santiago de Cuba, abarca un área de 3,79 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

| VÉRTICE | X | Y |
|---------|---------|---------|
| 1 | 556 270 | 177 484 |
| 2 | 556 480 | 177 484 |
| 3 | 556 480 | 177 360 |
| 4 | 556 394 | 177 360 |
| 5 | 556 394 | 177 264 |
| 6 | 556 270 | 177 264 |
| 1 | 556 270 | 177 484 |

Las áreas de la concesión han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término hasta el 5 de octubre de 2024 fecha de vencimiento de la concesión inicial, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del uno por ciento (1 %) calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Santiago de Cuba, para establecer los requerimientos de la defensa.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia de Santiago de Cuba, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal" y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Se deroga la Resolución No. 329, de 5 de octubre de 1999, del Ministro de la Industria Básica.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de la Construcción de Santiago de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de agosto de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 323

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dis-

pone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápita 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Materiales de la Construcción de Cienfuegos, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación del mineral de arena de río, en el área denominada Área Zona V, ubicada en el municipio de Cumanayagua, provincia de Cienfuegos, por el término de diez (10) años, con el fin de suministrar áridos a la planta de procesamiento Lavadora I y II para tener suficiente reserva para enfrentar el desarrollo del Polo Petroquímico y otras obras constructivas de interés de la provincia y a nivel nacional.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a quien resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Materiales de la Construcción de Cienfuegos, en lo adelante el concesionario, una concesión de explotación del mineral de arena de río, en el área denominada Área Zona V, ubicada en el municipio de Cumanayagua, provincia de Cienfuegos, con el fin de suministrar áridos a la planta de procesamiento Lavadora I y II para tener suficiente reserva para enfrentar el desarrollo del Polo Petroquímico y otras obras constructivas de interés de la provincia y a nivel nacional.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Cumanayagua, provincia de Cienfuegos, abarca un área total de diez punto noventa y tres (10.93) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

| VÉRTICE | X | Y |
|---------|---------|---------|
| 1 | 565 120 | 244 920 |
| 2 | 565 209 | 244 881 |

| VÉRTICE | X | Y |
|---------|---------|---------|
| 3 | 565 355 | 244 880 |
| 4 | 565 520 | 244 897 |
| 5 | 565 576 | 244 909 |
| 6 | 565 520 | 244 880 |
| 7 | 565 520 | 244 570 |
| 8 | 565 200 | 244 570 |
| 9 | 565 200 | 244 800 |
| 10 | 565 120 | 244 800 |
| 1 | 565 120 | 244 920 |

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de diez (10) años y podrá ser prorrogada en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del uno por ciento (1 %) calculada según

lo dispuesto en la Ley de Minas, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Cienfuegos, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia de Cienfuegos, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, Ley Forestal y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: La concesión a que se refiere la presente Resolución, entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de la Construcción de Cienfuegos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de agosto de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 324

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante, y en el artículo 37 de la antes mencionada Ley, establece la facultad del Ministro de la Industria Básica, para autorizar las solicitudes de prorrogas de las concesiones mineras otorgadas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 191, de 28 de junio de 1999, le fue otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción de Holguín, una concesión de explotación del mineral feldespato, en el área del yacimiento El Purnio, ubicada en el municipio de Holguín, provincia de Holguín, por un término de veinticinco (25) años, con el objeto de explotar dicho mineral para su utilización en la producción de cerámica y vidrio, traspasada a la Empresa de Cerámica Blanca Holguín, mediante la Resolución No. 377, de 17 de noviembre de 1999, ambas del Ministro de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Empresa de Cerámica Blanca Holguín, ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Re-

ursos Minerales, el traspaso de la mencionada concesión de explotación El Purnio, a favor de la Empresa de Servicios Mineros Geológicos (EXPLOMAT), del Ministerio de la Construcción, considerando que la Empresa de Cerámica Blanca Holguín no cuenta con los medios técnicos ni los recursos humanos especializados para ejecutar los trabajos de explotación minera y garantizar los volúmenes que se necesitan, además del deterioro del parque de equipos que se emplea para trasladar la materia prima, debido a su largo período de explotación.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación de este yacimiento para su utilización como materia prima en la construcción.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de la concesión de explotación del mineral feldespato, en el área del yacimiento El Purnio, ubicada en el municipio de Holguín, provincia de Holguín, a favor de la Empresa de Servicios Mineros Geológicos (EXPLOMAT), del Ministerio de la Construcción, considerando que dicha Empresa cuenta con la capacidad técnica para acometer las labores de explotación y tiene como objeto la exploración y explotación a los yacimientos de materias primas utilizadas en la rama de la construcción.

SEGUNDO: El área de explotación a traspasar se ubica en el municipio de Holguín, provincia de Holguín, abarca un área de nueve punto dieciséis hectáreas (9.16 ha) y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

| VÉRTICE | X | Y |
|---------|---------|---------|
| 1 | 546 240 | 253 140 |
| 2 | 546 600 | 253 000 |
| 3 | 546 600 | 252 950 |
| 4 | 546 350 | 252 840 |
| 5 | 546 150 | 252 840 |
| 6 | 546 150 | 253 040 |
| 1 | 546 240 | 253 140 |

Las áreas de la concesión han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga estará vigente hasta el 28 de junio de 2024, fecha de vencimiento de la concesión inicial, que podrá ser prorrogada en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas y su Regla-

mento, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del uno por ciento (1 %) calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto

No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Holguín, para establecer los requerimientos de la defensa.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia de Holguín, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, Ley Forestal y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Se deroga la Resolución No. 377, de 17 de noviembre de 1999, del Ministro de la Industria Básica.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Servicios Mineros Geológicos (EXPLOMAT), del Ministerio de la Construcción.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de agosto de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 325

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 140, de fecha 26 de junio de 2006 del Ministro de la Industria Básica, se le otorgó a la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, una concesión de explotación del mineral de arcilla, en el área del yacimiento denominada La Ceniza, ubicada en el municipio de Pinar del Río, provincia de Pinar del Río, por el término de veinticinco (25) años, con el objeto de explotar dicho mineral para su utilización en la construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de ampliación de uso en la concesión de explotación que se menciona en el quinto **POR CUANTO**, para explotar además del mineral de arcilla, el mineral de arcillas arenosas con gravas, para su utilización como material de relleno en la compactación de obras viales y otras construcciones.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, una ampliación de uso en la concesión de explotación, en el área del yacimiento denominada La Ceniza, ubicada en el municipio de Pinar del Río, provincia de Pinar del Río, otorgada mediante la Reso-

lución No. 140, de fecha 26 de junio de 2006 de la Ministra de la Industria Básica, para explotar además del mineral de arcilla, el mineral de arcillas arenosas con gravas, para su utilización como material de relleno en la compactación de obras viales y otras construcciones.

SEGUNDO: La ampliación de uso que se otorga en el Apartado anterior estará vigente hasta el 26 de junio de 2031, fecha en que expira la concesión de explotación otorgada.

TERCERO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Resolución No. 140, de fecha 26 de junio de 2006 de la Ministra de la Industria Básica, que otorgó la concesión de explotación inicial a la Empresa de Construcción de Pinar del Río, con excepción de lo que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de agosto de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 332

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 61 que le corresponde al Ministerio de la Industria Básica la autorización de los cierres temporales de una mina.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 133, de fecha 28 de abril de 2004 del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila, una concesión de explotación del mineral de caliza, por un término de veinticinco (25) años, en el

área del yacimiento Ampliación Santa Juana, ubicada en el municipio de Florencia, provincia de Ciego de Ávila, con el objeto de explotar dicho mineral para su utilización en la construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila, ha solicitado el cierre temporal con carácter total, del referido yacimiento, debido a los grandes volúmenes de piedras sobre medidas, las cuales se mantienen por falta de un martillo hidráulico y la no realización de voladuras secundarias para romper los grandes bloques rocosos, así como el déficit de equipos para el transporte de la materia prima y de las piezas del molino.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila, el cierre temporal con carácter total, de la concesión de explotación en el área del yacimiento Ampliación Santa Juana, ubicada en el municipio de Florencia, provincia de Ciego de Ávila, derecho otorgado mediante la Resolución No. 133, de fecha 28 de abril de 2004, del Ministro de la Industria Básica, por un término de veinticinco (25) años.

SEGUNDO: La autorización dispuesta en el Apartado anterior estará vigente hasta el 9 de agosto de 2013.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las medidas de cierre establecidas en el artículo 65 de la Ley No. 76, Ley de Minas y acotar en tiempo las acciones previstas en el Programa de Cierre, sometiendo el mismo a la aprobación del CITMA y la ONRM.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Ávila.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de septiembre de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 333

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 61 que le corresponde al Ministerio de la Industria Básica la autorización de los cierres temporales de una mina.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas

facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápita 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 401, de fecha 1ro. de diciembre de 1999 del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción No. 8, Matanzas, actualmente Empresa de Materiales de Construcción, Matanzas, una concesión de explotación del mineral de arcilla, por un término de veinticinco (25) años, en el área del yacimiento Sabanilla, ubicada en el municipio de Unión de Reyes, provincia de Matanzas, con el objeto de explotar dicho mineral para su utilización en la producción de tubos y piezas de barro para la construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción, Matanzas, ha solicitado el cierre temporal con carácter total por el término de dos (2) años, del referido yacimiento, debido a problemas tecnológicos, la Planta requiere de una inversión que aún no se ha concretado.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Materiales de Construcción, Matanzas, el cierre temporal con carácter total por el término de dos (2) años, de la concesión de explotación en el área del yacimiento Sabanilla, ubicada en el municipio de Unión de Reyes, provincia de Matanzas, derecho otorgado mediante la Resolución No. 401, de fecha 1ro. de diciembre de 1999, del Ministro de la Industria Básica, por un término de veinticinco (25) años.

SEGUNDO: La autorización dispuesta en el Apartado anterior estará vigente hasta el 18 de agosto de 2013.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las medidas de cierre establecidas en el artículo 65 de la Ley No. 76, Ley de Minas y acotar en tiempo las acciones previstas en el Programa de Cierre, sometiendo el mismo a la aprobación del CITMA y la ONRM.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción, Matanzas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de septiembre de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 334

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, en su artículo 37 establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga de los permisos de reconocimiento y de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 6426, de 21 de julio de 2008, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación y procesamiento a la Empresa Geominera Camagüey, del mineral de cromita en el área denominada Cromita Victoria 1, ubicada en el municipio de Minas, provincia de Camagüey, con el objeto de explotar y procesar dicho mineral para la satisfacción de la demanda en el sector industrial, por un término de cinco (5) años.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Camagüey, ha solicitado una prórroga por el término de un (1) año al inicio de los trabajos de explotación en el referido yacimiento.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga al inicio de los trabajos de explotación, teniendo en cuenta la necesidad de dichos minerales para su comercialización.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Camagüey, una prórroga al inicio de los trabajos de explotación del mineral de cromita, en el área denominada Cromita Victoria 1, ubicada en el municipio de Minas, provincia de Camagüey, por un término de un (1) año, derechos mineros que le fueron inicialmente otorgados por el Acuerdo No. 6426, de 21 de julio de 2008, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el Apartado anterior, entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en el Acuerdo No. 6426, de 21 de julio de 2008, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Geominera Camagüey, con excepción de lo que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Geominera Camagüey.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de septiembre de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 350

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga de los permisos de reconocimiento y de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 156, de 10 de julio de 2006, de la Ministra de la Industria Básica, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación a la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey, del mineral de arena aluvial en el área denominada Ampliación Santa Isabel, ubicada en el municipio de Nuevitas, provincia de Camagüey, por el término de cinco (5) años, con el objeto explotar dicho mineral para su utilización en la construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey, ha solicitado una prórroga por tres (3) años al término de los trabajos de explotación en el área del referido yacimiento.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga al término de los trabajos de explotación, con el fin de continuar con

los trabajos de explotación, teniendo en cuenta que aún existen recursos sin explotar, los cuales son de interés de la Empresa para satisfacer las necesidades de áridos para las obras que se ejecutan en la parte norte de la provincia de Camagüey.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey, una prórroga por tres (3) años al término de los trabajos de explotación, del mineral de arena aluvial en el área denominada Ampliación Santa Isabel, ubicada en el municipio de Nuevitas, provincia de Camagüey, derechos mineros que le fueran inicialmente otorgados mediante la Resolución No. 156, de 10 de julio de 2006, de la Ministra de la Industria Básica, con el objeto de explotar dicho mineral para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 156, de 10 de julio de 2006, de la Ministra de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

TERCERO: La prórroga a que se refieren el Apartado anterior, entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 21 días del mes de septiembre de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 351

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 49 que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros, en su Apartado Tercero, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 328, de 14 de diciembre de 1998, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada a la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Villa Clara, perteneciente al Ministerio del Azúcar, la concesión de explotación y procesamiento del mineral de arena, en el área denominada Pavón-MINAZ, municipio de Encrucijada, provincia de Villa Clara, por un término de veinte (20) años, con el objeto de explotar y procesar dicho mineral para la construcción.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 532, de fecha 5 de octubre de 2010, del Ministro de Economía y Planificación, se autorizó la fusión del Grupo Empresarial de Construcciones GECA y sus empresas, dando como resultado la creación de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales, subordinada al Ministerio del Azúcar.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Técnicos Industriales señalada en el POR CUANTO anterior, ha solicitado, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, el traspaso de los derechos mineros de dicha concesión de explotación y procesamiento, considerando lo dispuesto en la citada Resolución No. 532, de fecha 5 de octubre de 2010, del Ministro de Economía y Planificación.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el traspaso de los derechos mineros solicitados teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la explotación y procesamiento de este yacimiento para su utilización en la construcción.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el traspaso de los derechos mineros de la concesión de explotación y procesamiento del mineral de arena, en el área denominada Pavón-MINAZ, ubicada en el municipio de Encrucijada, provincia de Villa Clara, a favor de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales, subordinada al Ministerio del Azúcar, inicialmente otorgada a la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Villa Clara, mediante la Resolución No. 328, de 14 de diciembre de 1998, del Ministro de la Industria Básica, por un término de veinte (20) años, con el objeto de explotar y procesar dicho mineral para la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión está compuesta por un área de explotación y un área de procesamiento.

El área de explotación se ubica en el municipio de Encrucijada, provincia de Villa Clara, abarca un área de cincuenta y siete punto veintidós (57.22) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, sistema Cuba Norte, es la siguiente:

| VÉRTICE | Y | X |
|---------|---------|---------|
| 1 | 313 178 | 628 568 |
| 2 | 313 140 | 628 750 |
| 3 | 310 855 | 628 605 |
| 4 | 310 912 | 628 450 |
| 5 | 311 500 | 628 635 |
| 6 | 312 235 | 628 050 |
| 7 | 313 122 | 628 492 |
| 1 | 313 178 | 628 568 |

El área de procesamiento se ubica en el municipio de Encrucijada, provincia de Villa Clara, abarca un área de quince punto cuarenta y tres (15.43) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte es el siguiente:

| VÉRTICE | Y | X |
|---------|---------|---------|
| 1 | 317 283 | 633 132 |
| 2 | 317 197 | 633 315 |
| 3 | 317 185 | 633 366 |
| 4 | 317 217 | 633 395 |
| 5 | 317 219 | 633 444 |
| 6 | 317 234 | 633 461 |
| 7 | 317 260 | 633 435 |
| 8 | 317 252 | 633 495 |
| 9 | 317 306 | 633 568 |
| 10 | 317 368 | 633 622 |
| 11 | 317369 | 633 704 |
| 12 | 317 353 | 633 750 |
| 13 | 317 413 | 633 800 |
| 14 | 317 390 | 633 879 |
| 15 | 317 397 | 633 878 |
| 16 | 317 387 | 633 896 |
| 17 | 317 308 | 633 914 |
| 18 | 317 258 | 633 870 |
| 19 | 317 196 | 633 900 |
| 20 | 317 186 | 633 951 |
| 21 | 317 157 | 633 932 |
| 22 | 317 150 | 633 898 |
| 23 | 317 129 | 633 902 |
| 24 | 317 110 | 633 852 |
| 25 | 317 079 | 633 609 |
| 26 | 317 098 | 633 562 |
| 27 | 317 192 | 633 451 |
| 28 | 317 185 | 633 403 |
| 29 | 317 145 | 633 351 |
| 30 | 317 098 | 633 258 |
| 31 | 317 011 | 633 219 |
| 32 | 317 086 | 633 052 |
| 33 | 317 188 | 633 098 |
| 1 | 317 283 | 633 132 |

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área

definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinte (20) años, contados a partir del 14 de diciembre de 1998, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del uno por ciento (1 %) calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La

cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88, del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa, de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Villa Clara, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura en especial el Departamento de Suelos de la provincia de Villa Clara, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al artículo 35 de la Ley No. 85, Ley Forestal y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, De las Aguas Terrestres, de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Se deroga la Resolución No. 328, de 14 de marzo de 1998 del Ministro de la Industria Básica.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Servicios Técnicos Industriales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 21 días del mes de septiembre de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica